

La Argentina y el Límite Exterior de su Plataforma Continental



Martín Cabrera Mirassou*

Introducción

Nuestro país ha entregado a la Comisión del Límite Exterior de la Plataforma Continental ("la Comisión") la presentación en la cual se establecen los datos necesarios para extender la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, conforme lo establece la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("la Convención"), y de esta forma, obtener en ese espacio marino soberanía para la exploración y explotación de los recursos naturales, tan abundantes como codiciados. La plataforma continental argentina se extiende más allá de las doscientas millas, abarcando extensas zonas adyacentes a los territorios continental y antártico y a las islas de los Estados, Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur. Se calcula que se podrían incorporar al territorio argentino alrededor de un millón de kilómetros cuadrados, o sea, más de un tercio de todo el territorio continental argentino.

Se calcula que se podrían incorporar al territorio argentino alrededor de un millón de kilómetros cuadrados, o sea, más de un tercio de todo el territorio continental argentino



En el presente trabajo se hará un somero análisis del marco legal e institucional en el que se encuadra la presentación argentina, como así también de que manera influyen las controversias territoriales y de soberanía sobre territorios con litorales marítimos, a partir de los cuáles se puede extender la plataforma continental.

* Maestrando en Relaciones Internacionales (U.N.L.P.).

Concepto de plataforma continental

De gran importancia es establecer qué se entiende por plataforma continental. Desde un punto de vista geológico, se define como *“aquella parte sumergida de las masas continentales que se extiende mar adentro con suave pendiente hasta el borde superior del talud continental que, con mayor pendiente, se sumerge hasta profundidades abisales. Es parte de la masa continental.”* (Astiz, 2002:9)

La Convención en su artículo 76 extiende la plataforma continental del Estado ribereño *“a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”*, precisando que el margen continental está constituido por el lecho y subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental, pero no comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.

Por lo tanto se garantiza un mínimo, haya o no plataforma geológica, de 200 millas marinas, sin necesidad de ocupación real o ficticia, o declaración expresa. De esta manera, se ha satisfecho la demanda de los Estados ribereños sin plataforma geológica o con plataforma exigua. A su vez, los Estados que cuentan con una plataforma geológica amplia, más allá de las 200 millas, como la Argentina, Brasil, Canadá o Australia, disponen de la opción de extender el límite

*L*a plataforma continental jurídica comprende, entonces: el lecho y subsuelo; el talud y la emersión continental



exterior de la plataforma hasta las 350 millas marinas contadas desde las líneas de base o de 100 millas desde la isóbata de 2500 metros. (Brotons, 1997:614).¹

Como vemos, la Convención utiliza un concepto “jurídico” de plataforma continental, que no coincide con el geológico o “físico”. La plataforma continental jurídica comprende, entonces: el lecho y subsuelo; el talud y la emersión continental, mientras que desde un punto de vista geológico solo el lecho y subsuelo se considera como plataforma continental.

¹ “Puede afirmarse que el criterio de las 200 millas marinas como límite exterior mínimo de la plataforma continental es expresión del Derecho consuetudinario vigente en la materia. No puede decirse lo mismo, al menos por ahora, de las detalladas y complejas disposiciones de la Convención de 1982 relativas a los supuestos de plataformas geológicas amplias o residuales, aceptadas en el marco de un paquete de negociación y no como expresión de una opinio iuris.”

Ahora bien, para que este límite sea oponible a terceros el Estado ribereño debe cumplir con las recomendaciones de la Comisión, como más adelante se explicará. Además debe efectuar pagos o contribuciones en especie a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por la explotación de los recursos minerales más allá de las 200 millas, excepto los países en desarrollo que sean importadores netos del recurso mineral extraído. (Pfirter, 2000:241)²

Analizando la Convención, se puede apreciar que todo Estado ribereño tiene, sin necesidad de ningún acto o declaración expresa, derecho a una plataforma continental de 200 millas en la que ostenta derechos de soberanía exclusivos respecto de sus recursos naturales.

Recursos naturales en la plataforma continental

El interés por parte de los Estados en regular jurídicamente los espacios marinos, y en especial, lo relativo a la plataforma, responde básicamente a dos razones. Una de ellas es la búsqueda por ampliar la soberanía territorial hacia los océanos, y la otra, hacerse de la enorme cantidad de recursos que se encuentran en los espacios marinos.

Entre estos últimos, se destacan con mayor posibilidad de explotación comercial, el petróleo y gas natural, minerales tales como el hierro, aluminio, níquel, cobre y cobalto. Existen también en los fondos marinos los llamados nódulos polimetálicos, (metales en el lecho marino que provienen de la erosión de rocas en la tierra, que son transportadas al océano por los ríos y se asientan en el piso de los océanos, tienen forma esférica y su peso oscila entre unos pocos gramos hasta 3 kilos.). De gran abundancia en el fondo de los Océanos Pacífico, Atlántico e Índico, están compuestos por metales que tienen un alto valor comercial, como el manganeso, níquel, cobalto. (NII ALLOTEY ODUNTON, 2008:129)

Reparemos ahora en las principales prerrogativas otorgadas por la Convención a los Estados

Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental tienen naturaleza funcional, ya que no se puede ejercer su soberanía para reglamentar todos los aspectos de la vida social, sino sólo en cuanto sea estrictamente necesario para controlar y explotar los recursos de la plataforma. 

2 Expresa también la experta: "Cuando explote los mismos más allá de las 200 millas marinas deberá efectuar pagos o contribuciones en especie, anualmente y respecto de toda la producción de un sitio minero después de los primeros cinco años de producción en ese sitio".

ribereños, la posibilidad soberana de explorar y explotar los recursos naturales en la plataforma continental. Por eso se dice que los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental tienen naturaleza funcional, ya que no se puede ejercer su soberanía para reglamentar todos los aspectos de la vida social, como en el caso del territorio o del mar territorial, sino sólo en cuanto sea estrictamente necesario para controlar y explotar los recursos de la plataforma. La posibilidad de realizar investigación científica también se regula, como asimismo el derecho exclusivo del Estado ribereño para autorizar y regular las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental.³

Comisión de Límites de la Plataforma Continental

El anexo II de la Convención crea a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, y dispone reglas sobre su funcionamiento. Su artículo 2 dispone que la primera elección de los miembros de la Comisión debía realizarse a más tardar el 16 de mayo de 1996⁴, pero en la Tercera Reunión de Estados Partes de la Convención en 1995 se acordó postergar la elección a marzo de 1997; a su vez, la Quinta Reunión de Estados Partes de 1996 decidió que la elección se realizaría el 13 de marzo de 1997, durante la Sexta Reunión; lo que así sucedió. Los miembros comenzaron a ejercer sus funciones el 16 de junio de 1997.⁵

Asimismo dispone que la misma *“estará compuesta de 21 miembros, expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados partes en esta convención entre sus nacionales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa, quienes prestan sus servicios a título personal.”*

La elección de los miembros de la Comisión se realiza en una reunión de los Estados Partes y los candidatos que obtengan una mayoría de dos tercios de los votos serán electos, eligiéndose por lo menos tres miembros de cada región geográfica (Astiz, 2002:12).⁶ Duran en sus funciones cinco años y pueden ser reelegidos. Y

3 En lo relativo a la investigación marina el Estado ribereño tiene jurisdicción para autorizar, regular y realizar dichas actividades. No obstante debe otorgar su consentimiento para la realización por terceros de proyectos de investigación con fines pacíficos y dirigidos a aumentar el conocimiento científico en beneficio de toda la humanidad.

4 *“La elección inicial se realizará lo más pronto posible, y en todo caso dentro de un plazo de 18 meses contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta convención”*

5 Uno de los cuales es argentino, Osvaldo Pedro Astiz. Y ha sido reelegido en dos ocasiones, por lo que su mandato se extiende hasta el 2012.

6 *“La representación regional tuvo en este caso la siguiente cantidad de vacantes... grupo de estados africanos: cinco miembros, América latina y el Caribe: cuatro, asiáticos: cinco, Europa oriental: tres, Europa occidental y otros estados: cinco.”*

recordemos que no representan a los Estados, sino que ejercen con independencia sus funciones.

El mandato de la Comisión

Según el Anexo II, en su Artículo 3, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) *“Examinar los datos y otros elementos de la información presentados por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental cuando esta se extienda más allá de 200 millas marinas y hacer recomendaciones de conformidad con el Art. 76...”*
- b) *“Prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado...”*

El Art. 76 de la Convención establece los criterios que deben seguir los Estados ribereños al establecer el borde exterior del margen continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, ya sea mediante:

“una línea recta trazada, cuya longitud no exceda de 60 millas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental o una línea trazada cuya longitud no exceda de 60 millas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud, en relación con los puntos fijos situados a no más de 60 millas del pie del talud continental.”

Estos puntos fijos constituyen la línea del límite exterior de la plataforma, por lo cual deben estar situados a una distancia que no exceda las 350 millas contadas desde las líneas de base o de 100 millas contadas desde la isóbata de 2500 metros.⁷

Astiz expresa que *“estas cláusulas ya están sugiriendo el modo natural de accionar del Estado ribereño”* cuyo objetivo es establecer el borde exterior de su margen continental más allá de las 200 millas. Para el referido autor lo primero que debería hacer el Estado es trazar la línea de las 350 millas, *“que es meramente un trabajo de gabinete”* una vez establecidas las líneas de base. Luego se *“dibuja tentativamente, con datos aproximados de archivo, la isóbata de 2500 metros. Desde ella, por cálculo, solo hay que trazar la línea de las 100 millas desde la isóbata.”*(Astiz, 1997:33)

Luego debe determinarse la ubicación del pie del talud, a partir de la cual se puede utilizar la fórmula de la distancia, que una vez determinado el pie del talud, es muy simple y de bajo

⁷ Recordemos que para cada tramo, el Estado ribereño puede elegir la línea que más le convenga.

Los efectos que produce la determinación de los límites de la plataforma continental para un Estado ribereño que ha tomado como base tales recomendaciones, son los de convertirlos en definitivos y obligatorios



costo. En cambio, si se decide recurrir a la del espesor, esta es muy compleja y costosa.

La Comisión ha creado subcomisiones integradas por siete miembros, cuya función es realizar un análisis de las presentaciones y presentar sus recomendaciones al plenario, que las aprobará por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Las recomendaciones de la Comisión se presentarán por escrito al Estado ribereño que haya hecho la presentación y al Secretario General de la ONU.

El Art. 8 del Anexo II contempla que *“en caso de desacuerdo del Estado ribereño con las recomendaciones de la comisión, el Estado ribereño hará a la comisión, dentro de un plazo razonable, una presentación revisada o una nueva presentación”*. De la lectura parece surgir que será la Comisión la que interprete lo que debe entenderse por plazo razonable, y lo que es más importante, qué puede suceder en el caso de que el desacuerdo entre las partes continúe sin solución.

Por último, los efectos que produce la determinación de los límites de la plataforma continental para un Estado ribereño que ha tomado como base tales recomendaciones, son los de convertirlos en **definitivos y obligatorios**, o sea, oponible a terceros Estados y a la Autoridad Internacional de Fondos Marinos.

Principales instrumentos

Desde su creación la Comisión adoptó tres documentos de fundamental importancia: su Reglamento, adoptado el 4 de septiembre de 1998, el Modus Operandi, del 12 de septiembre de 1997 y las Directrices Científicas y Técnicas adoptado el 13 de mayo de 1999.

Nos detendremos en los dos últimos, al referirse a cuestiones que atañen al tema en tratamiento. En el Modus Operandi se establece que el Estado ribereño hará su presentación por conducto del Secretario General de la ONU, la cual estará compuesta por tres partes: un resumen, el cuerpo y todos los datos técnicos y científicos que le den sustento.

Será una subcomisión la que tendrá la función de examinar si la presentación cumple los requisitos y contiene toda la información necesaria. Si esto no fuera así podrá pedir al Estado ribereño que corrija la forma o presente la información complementaria necesaria.

A partir de ahí, la subcomisión procederá a un análisis preliminar de la presentación de conformidad con el artículo 76 de la Convención y las Directrices a fin de determinar:

- a) Si el Estado ribereño pasa la prueba de pertenencia;
- b) Qué partes del límite exterior de la plataforma continental están determinadas por cada una de las líneas de las fórmulas y restricciones previstas en el art. 76 de la Convención y;
- c) Si el trazado del límite exterior tiene líneas rectas cuya longitud no sea superior a 60 millas.

Como ya vimos, luego de este estudio, la subcomisión eleva la presentación con sus recomendaciones para que sea analizada por la Comisión en pleno.

A través de las Directrices Científicas y Técnicas se asiste a los Estados ribereños en la preparación de sus presentaciones, también sirven como referencia a la misma Comisión ya que aclaran el alcance y el contenido de las pruebas científicas y técnicas admisibles para los Estados ribereños al hacer la presentación.⁸

Esencialmente, estipulan diversas metodologías de trabajo, desde aquellas muy precisas y detalladas, que demandan mucho tiempo de preparación y que involucran altos costos, hasta las que permiten que en poco tiempo y con bajo costo pueda hacerse una presentación aceptable.

Se ha tratado de que todos los Estados ribereños del mundo, aún los que cuentan con menos recursos, puedan justificar una plataforma continental amplia si las características del lecho y el subsuelo del mar lo permiten, pero todo parece indicar que las posibilidades de lograr una plataforma continental más amplia va a depender del esfuerzo que se haya invertido en su estudio.⁹

Básicamente la estructura de las directrices está dada por la naturaleza científica y el orden de los párrafos que figuran en el artículo 76. Cada capítulo comienza con una formulación del problema planteado por cada una de sus disposiciones, seguida de un examen a fondo de su aplicación.

Se ha tratado de que todos los Estados ribereños del mundo, aún los que cuentan con menos recursos, puedan justificar una plataforma continental amplia si las características del lecho y el subsuelo del mar lo permiten



8 Las directrices no pretenden agotar todas las posibles metodologías contempladas por los Estados. Estos pueden recurrir a otras metodologías científicas y técnicas para aplicar las disposiciones del artículo 76 a la preparación de una presentación.

9 Es interesante tener en cuenta que las modernas tecnologías para la obtención y el procesamiento de datos, totalmente informatizadas, no resultan ni de menor costo ni más rápidas que las antiguas, como suele pensarse. El beneficio lo dan en una mayor cantidad y calidad de información que, en nuestro caso, posibilitan fundamentar una plataforma continental mucho más amplia que con los antiguos métodos.

Presentaciones hechas a la Comisión

En la actualidad hay más de 50 Estados en condiciones de ampliar su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo muchos de ellos como fecha límite el 13 de mayo de 2009 (Astiz, 2002:25)¹⁰. Se puede deducir que el caudal de trabajo que tendrán los miembros de la Comisión se incrementará considerablemente en los próximos meses, y sumado este hecho a los problemas presupuestarios propios de las organizaciones internacionales, dará como resultado un atraso en el análisis y aprobación de las presentaciones.

El 20 de diciembre de 2001, la Federación Rusa se convirtió en el primer Estado en hacer la presentación relativa a la ampliación de la plataforma continental más allá de sus 200 millas en el Océano Central Ártico, en el Mar de Bering y el Mar de Okhotsk. Esta fue considerada en la décima y undécima sesión de la Comisión llevadas a cabo en el 2002, al final de las cuales se decidió aprobar las recomendaciones de la subcomisión, y entregarlas a la Federación Rusa para que pueda corregir y ampliar los datos que fundamentan su pedido.

Asimismo, hasta el 23 de abril de 2009 ya han hecho las presentaciones correspondientes los siguientes Estados: Brasil: el 17 de mayo de 2004; Australia: el 15 de noviembre de 2004; Irlanda: el 25 de mayo de 2005, se trata de una presentación parcial relativa a la zona de la Llanura Abismal de Porcupine; Nueva Zelanda: el 19 de abril de 2006, sin comprender la plataforma antártica; Francia, España, Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en conjunto: el 19 de mayo de 2006 sobre el Mar Celta y la Bahía Biscay; Noruega: el 27 de noviembre de 2006, respecto a tres áreas: el "Loop Hole" en el Mar de Barent, "Western Nansen Basin" en el Océano Artico, y "Banana Hole" en el Mar de Noruega; Francia: el 22 de mayo de 2007 respecto a la Guinea Francesa y Nueva Caledonia; México: el 13 de diciembre de 2007 sobre el Golfo de México; Barbados: el 8 de mayo de 2008; Irlanda del Norte y el Reino Unido: el 9 de mayo de 2008 sobre la Isla de Ascensión; Indonesia: el 16 de junio de 2008, relacionada con la plataforma continental del Noroeste de la Isla de Sumatra; Japón: el 12 de noviembre de 2008; la República de Mauricio y la República de Seychelles: el 1 de diciembre de 2008, en la región de la meseta de las Mascareñas; la República de Suriname: el 5 de diciembre de 2008; Myanmar: el 16 de diciembre de 2008; Francia: el 5 de febrero de 2009, en el área de las Antillas Francesas; la República de Yemen: el 20 de marzo de 2009, al sudeste de la Isla

10 Expresa el autor asimismo que un estudio en 1978 estimó cuantos Estados tendrían la posibilidad de extender su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, resultando ser 33, y en la actualidad este número se ha incrementado a 50 aproximadamente.

de Socotra; el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: el 31 de marzo de 2009, con respecto a Hatton Rockall; el mismo día, Irlanda hizo una presentación por la misma zona, solo que de forma unilateral; Uruguay: el 7 de abril de 2009; las Filipinas: el día 8 de abril, en la región de Benham Rise; las Islas Cook: el 16 de abril de 2009; las Islas Fiji: el 20 de abril y por último la Argentina el 21 de abril de 2009.

Como vemos, han sido 24 las presentaciones realizadas hasta el momento, algunas hechas en conjunto, otras de ellas con superposiciones en cuanto a la zona que se reclama.¹¹

Prórroga al plazo de presentación

El Artículo 4 del Anexo II de la Convención dice que el Estado ribereño que se proponga establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas hará la presentación a la Comisión lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado.¹²

Para éstos, entonces, se iniciaba el plazo de los diez años el 31 de diciembre de 2005 (fecha de entrada en vigor de la Convención) y tendrían un tiempo de incertidumbre respecto de lo que fuera a decidir y regular la Comisión, que se formaría 18 meses después. Nadie podía prever cuánto tiempo demandaría que esta produjera sus documentos básicos, orientadores para la preparación de una presentación.

En la décima Reunión de los Estados Partes se expresó preocupación por parte de los Estados en desarrollo, debido a la dificultad en cumplir con este plazo límite. Manifestaron que la tarea de preparar las presentaciones requería una cantidad importante de recursos, capacidad y experiencia para recolectar y analizar la información necesaria. (Astiz, 2002:24)¹³

Sin olvidar que los Estados recién tuvieron una idea clara de cómo preparar la presentación recién cuando se adoptaron por parte de la Comisión, las Directrices Científicas y Técnicas, el 13 de mayo de 1999. Y si tenemos en cuenta que durante la Conferencia

11 La Comisión ha realizado recomendaciones a la Federación Rusa, Brasil, Australia, Irlanda, Nueva Zelanda, Francia, España, Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por su presentación en conjunto, Noruega y México. Se espera que para el 13 de mayo la cifra de presentaciones se incremente considerablemente.

12 Así, Argentina debería haber hecho la presentación a más tardar el año 2005.

13 *"Ahora bien, cada Estado debe haber desarrollado su estrategia teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y, en función de ella, determinar el momento de la entrada en vigor para sí mismo. No haber ratificado antes del 16 de noviembre de 1994 o del 16 de mayo de 1996 puede responder al deseo de no tener que iniciar sus actividades preparatorias de la presentación con la incertidumbre de las pautas que se derivarían de la actuación de la comisión, ahorrando gastos y esfuerzos."*

Se decidió que aquellos Estados para los que la Convención hubiera entrado en vigor antes del 13 de mayo de 1999, esta sería la fecha en la cual se empezaría a contar el plazo de 10 años.



que adoptó la Convención, se sostenía que los Estados en desarrollo no debían quedar en posición de desventaja por su falta de recursos o capacidad, sería contrario a esta que no se pudiera delimitar la plataforma por dichas carencias.

Finalmente se decidió que aquellos Estados para los que la

Convención hubiera entrado en vigor antes del 13 de mayo de 1999¹⁴, esta sería la fecha en la cual se empezaría a contar el plazo de 10 años.

El trabajo realizado por Argentina

Ya en 1916 se pensaba en formas para permitir que la Argentina pudiera defender sus intereses sobre los espacios marinos, entre ellos, sobre la plataforma continental; en 1966 la ley 17.094 extiende la soberanía argentina al lecho y al subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a su territorio hasta una profundidad de doscientos metros o más allá de este límite hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas. En 1991, la ley 23.968, aunque con técnica incorrecta, incorpora los principios básicos de la Convención.

En 1997 se creó un organismo llamado Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental ("COPLA") a través de la ley 24.815, que comenzó a funcionar el 20 de abril de 1998, siendo su objetivo primordial elaborar, conforme a la Convención de Derecho del Mar de 1982, una propuesta definitiva para establecer el límite exterior de la plataforma continental argentina.

Debido a la trascendencia de las actividades que debe desarrollar la COPLA, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto 1541/99 declaró de interés nacional las tareas asignadas a ella.

Este organismo se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, habiendo también un representante del Servicio de Hidrografía Naval y otro por parte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. En el área jurídica y técnica está asistida por un Coordinador General y una Subcomisión Técnica.

Además recibe la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, de la Dirección Nacional de la Carta Geológica y de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

14 Fecha en la cual se adoptaron las Directrices Científicas y Técnicas.

Para cumplir con su objetivo, la ley le autoriza a realizar estudios y trabajos para identificar las características de la plataforma, en base a referencias hidrográficas, geofísicas y geológicas y realizar la propuesta para establecer en forma definitiva su límite exterior. Además formula planes de trabajo y programas de acción a fin de cumplimentar la tarea a ella encomendada, y dicta su reglamento.

Desde su creación se ha llevado a cabo un importante trabajo de campo. En este contexto, se ha realizado entre los meses de diciembre de 2001 y febrero de 2002 una campaña oceanográfica en el margen continental argentino, a efectos de recolectar datos sísmicos, gravimétricos, magnetométricos y batimétricos que, una vez procesados, servirán como información de base para elaborar la propuesta de determinación del límite exterior de la plataforma continental. Asimismo se han confeccionado diversos planos provisionales de las 350 y 200 millas marinas, del pie del talud provisional, y de ploteo de líneas sísmicas.

Por otro lado, se está trabajando intensamente en la coordinación de criterios con funcionarios y técnicos de países limítrofes, de la región y de países con condiciones geomorfológicas similares, a fin de intercambiar experiencias y aunar criterios, con miras a las futuras presentaciones ante la Comisión.

Otras de las tareas desarrolladas fueron la realización de campañas a lo largo de la costa argentina a fin de actualizar las coordenadas de los puntos de las líneas de base. Asimismo se hizo una recopilación de información geofísica y geológica relativa a la plataforma y margen continental, contenida en archivos de la Secretaría de Energía y de empresas privadas, nacionales y extranjeras.

También se elaboró una base de datos con información relevante desde el punto de vista jurídico, sobre temas de derecho del mar vinculados a las tareas de la Comisión.

Las siguientes etapas consistieron en la continuación de las campañas oceanográficas, de medición batimétrica y de prospección sísmica a grandes profundidades, y la información recogida se procesó mediante «software» especializado. Las actividades deben ser ejecutadas con gran precisión para ir determinando en cada zona cuál de los criterios de delimitación que se pueden aplicar beneficia más a nuestro país, de manera de no perder ninguna porción de plataforma continental.

Como se mencionó, la Argentina realizó la presentación el 21 de abril de 2009, cumpliendo con el plazo estipulado.¹⁵

No significa que la COPLA deje de existir, sino que debe aguardar que la Comisión realice recomendaciones y cumplir con ellas.

15 A título anecdótico, la presentación pesa unos 800 Kg., similar a la de Australia.

La cuestión de las Islas Malvinas

Cuando el Reino Unido presente a la Comisión su informe incluyendo la plataforma continental de las Islas Malvinas, la Argentina realizará las protestas correspondientes y, a la vez, incluirá en su presentación al Sector Antártico Argentino, así como a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, por ser parte integrante del territorio nacional.

Sin perjuicio del significado político de estos actos, la Comisión no tiene competencia, explícita o implícita, para analizar disputas de soberanía o controversias territoriales.

La Comisión no tiene competencia, explícita o implícita, para analizar disputas de soberanía o controversias territoriales



Implícitamente, al ser un organismo técnico cuya función es la de determinar la extensión de la plataforma continental de un Estado. Explícitamente, dado que tanto la Convención y su Anexo II y el Reglamento de la Comisión lo prohíben.

La Convención en su artículo 76 dispone que *“las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.”*

El artículo 9 del Anexo II de la Convención recoge los conceptos del Art. 76 y del 83 y establece que *“las actuaciones de la Comisión no afectarán a los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.”* Para su cumplimiento, el Art. 45 del Reglamento remite al Anexo I del Reglamento, que detalla las distintas situaciones consideradas y propone soluciones efectivas en beneficio de los Estados que se encuentran involucrados en alguna controversia.¹⁶ Por lo que se reconoce que la competencia sobre las cuestiones relativas a las controversias que surjan en lo tocante al establecimiento del límite exterior de la plataforma continental reside en los Estados.

Este Anexo contempla la posibilidad de que un Estado haga una presentación de una parte de su plataforma continental, sobre la que no tiene ningún conflicto, y pueda hacer una presentación posterior sobre el área en conflicto. También brinda la oportunidad de que dos o más Estados, mediante acuerdo, hagan presentaciones conjuntas o por separado de la zona en disputa. Y, en caso que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no examinará ni calificará la presentación hecha por cual-

¹⁶ A su vez, el Art. 46 establece que las decisiones que adopte la Comisión no prejuzgarán cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados.

quiera de los Estados partes en esa controversia, excepto que haya consentimiento previo de todos ellos. (Astiz, 2002:15)

Conclusión

Hace ya más de 100 años, Julio Verne nos enseñó que existían riquezas incalculables en las profundidades de los océanos, y hoy existe la posibilidad de utilizarlas para el bienestar de todos. Cuando la Argentina adopte las recomendaciones de la Comisión, se habrán incorporado definitivamente al territorio de nuestro país alrededor de un millón de kilómetros cuadrados, que sin duda, representa uno de los mayores logros en la historia del país en lo referente a la incorporación de territorio y recursos naturales.

No puede concebirse hoy en día que un país fije unilateralmente sus límites territoriales, o el alcance de su soberanía, y lo expuesto en este trabajo es un ejemplo del avance institucional logrado por la comunidad internacional. La tarea realizada en este sentido por la Argentina, refleja el compromiso que ha asumido el país en el respeto por el derecho internacional y las instituciones internacionales.



Bibliografía:

- ARMAS PFIRTER, Frida; "El Límite Exterior de la Plataforma Continental" en Anuario Argentino de Derecho Internacional; p. 235, Marcos Lerner, Córdoba, 2000.*
- ASTIZ, Osvaldo Pedro; "Cuatro años de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental" en La evolución del Derecho Internacional a través de los Organismos Internacionales; CARI, Buenos Aires, 2002.*
- ASTIZ, LA GUARDIA, CASTILLO DE LABORDE Y SABIA; El Nuevo Derecho del Mar; CARI, Buenos Aires, 1997.*
- BROTONS, Remiro; Derecho Internacional; Mc Graw-Hill, Madrid, 1997.*
- CONFORTI, Benedetto; Derecho Internacional; Zavalía, Buenos Aires, 1995.*
- NII ALLOTEY ODUNTON, "The Role of the International Seabed Authority as Manager of the Mineral Resources Area" en Los Recursos del Lecho y Subsuelo del Mar; p.125, CARI, Buenos Aires, 2008.*
- SIMONE, Osvaldo Blas; "Los espacios marítimos argentinos: la ley 23.968 y el decreto 2623 /91"; La Ley, t D, p. 745, Buenos Aires, 1992.*

Documentos:

Secretaría General de Naciones Unidas:

- Estudio sobre las funciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, 16 de junio de 1996.

Comisión Límite Exterior de la Plataforma Continental:

- Directrices Científicas y Técnicas.
- Reglamento de la Comisión.
- Modus Operandi.
- Declaraciones del Presidente de la Comisión del 30 de junio de 1997, 17 de septiembre de 1997, 15 de mayo de 1998, 11 de septiembre de 1998, 18 de mayo de 1999, 3 de septiembre de 1999, 5 de mayo del 2000, 1 de septiembre del 2000, 25 de mayo de 2001, 12 de abril de 2002, 1 de julio de 2002, 4 de octubre de 2007 y 25 de abril de 2008.

Páginas Web:

http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/clcs_home.htm

<http://www.mrecic.gov.ar>